

Expte.

DI-763/2019-7

**SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

I.- Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado, y en que se hacía alusión a lo siguiente:

“Con fecha 29 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, relativo a la toma de posesión de las fincas de reemplazo de la Concentración Parcelaria de la zona de Argente (Teruel).

En dicho Anuncio se exponía que habiendo finalizado la “publicación del Acuerdo de Concentración Parcelaria y habiendo sido resueltos los recursos presentados contra el mismo, este Servicio Provincial ha resuelto dar la toma de posesión de las fincas de reemplazo ya amojonadas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973”.

Y se exponía asimismo en el referido Anuncio que:

“Aquellas parcelas que en el momento de la publicación de este aviso tengan cosechas pendientes de recolección, se entenderán entregadas a los nuevos propietarios tan pronto como sea efectuada la recolección de la cosecha pendiente”.

Mismo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 4 de abril de 2019

Como ya sabe el Justicia de Aragón, pues así se le informó en el expediente tramitado con la referencia 1411/2017, en la concentración parcelaria de Argente, y a la vista, ciencia y paciencia del Departamento entonces de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se ejecutó el Acuerdo de Concentración de forma parcial y privada, quedando unos cuantos agricultores cumpliendo la Ley y cultivando las fincas todavía

de su propiedad, pues el Acuerdo de Concentración no podía ejecutarse, en aplicación del artículo 2019, del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, al pender recursos contra el mismo.

Dichos agricultores labraron, sembraron y abonaron sus fincas como en una campaña agrícola normal, que se inició en el otoño de 2018 y terminaría en el verano de 2019 con la recolección.

Las ayudas de la Política Agraria Comunitaria en España, y en los secanos de Teruel en particular, son una parte muy importante de los ingresos de un agricultor. La solicitud de ayudas debe presentarse antes del 31 de mayo de este año 2019, y se declara lo que cada agricultor ha cultivado en la campaña que se inició en el otoño de 2018.

El problema con el que nos encontramos los agricultores que cumplimos con lo preceptuado en la Ley, y no nos adelantamos a sus efectos, y cultivamos nuestras propiedades y no las ajenas, es ahora cuando hemos rellenado nuestras declaraciones o solicitudes de la PAC, que el Servicio Provincial de Teruel nos obliga a identificar y localizar las parcelas cultivadas conforme a la nueva señalización o identificación resultante de la Concentración Parcelaria, en vez de respetar la identificación y localización vigente cuando empezó la campaña agrícola.

De esta forma de actuar, nos encontramos que quienes cumplimos con la Ley tenemos problemas a la hora de determinar las parcelas cultivadas, pues no se corresponden con la realidad jurídica tras la toma de posesión de las nuevas fincas, mientras que quienes se adelantaron a la ejecución del Acuerdo, e incumplieron la Ley, se ven beneficiados por el criterio del Servicio Provincial.

La actuación de la Administración es, a juicio de esta parte interesada, contraria a la Ley.

Por lo siguiente:

Primero.- La propia Administración ha cambiado su criterio de actuación, pues en la Concentración Parcelaria de Pozuelo de Aragón, en su toma de posesión publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 3 de enero de 2019, expresamente excluyó de la toma de posesión a las parcelas cuyas cosechas estaban pendientes de recoger, señalando que la declaración de la PAC de 2019 “se realizará con las parcelas catastrales actuales”.

No se entiende este cambio de criterio de aplicación de la norma, siendo que el caso es esencialmente el mismo, pues son dos concentraciones parcelarias de secano, el Acuerdo de Concentración ya era firme, y había cosechas pendientes de recoger.

En un caso, Pozuelo de Aragón, la declaración de la PAC de 2019 se debe realizar con las parcelas catastrales existentes al comienzo de la campaña agrícola.

En el otro caso, Argente, la declaración de la PAC de 2019 se debe realizar con las nuevas parcelas catastrales, que no son las que había al inicio de la campaña agrícola, no se corresponden con la realidad agrícola, y que perjudican gravemente a quien cumplió con la Ley, y benefician a quien se adelantó a su cumplimiento.

También podemos citar las concentraciones parcelarias recientes de Bañón, Bello, Ródenas, Almochuel, Las Cuerlas, Gallocanta, Gelsa, en las que no se ha producido problema alguno con la toma de posesión y la identificación de las parcelas a efectos de la PAC.

Se desconocen cuáles son los motivos por los que la Administración ha cambiado de criterio, y solicitamos del Justicia que solicite información al respecto.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014: “Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, el día 31 de mayo del año en que se solicita la ayuda”

El 31 de mayo de 2019 los agricultores partícipes de la Concentración Parcelaria de Argente tenían a su disposición las parcelas cultivadas que declaran como no puede ser de otro modo con la referencia existente al inicio de la campaña agrícola. Las tenían a su disposición pues estaban pendientes de recolectar, teniendo la posesión y la propiedad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código civil, pues para adquirir el dominio se precisa la concurrencia de título y tradición del bien (cfr. S. T.S. 14 de octubre de 1985). Por ello, en el anuncio de toma de posesión publicada en el BOA el 29 de marzo de 2019, se excluyen las fincas pendientes de cosechar en los siguientes términos:

“Aquellas parcelas que en el momento de la publicación de este aviso tengan cosechas pendientes de recolección, se entenderán entregadas a los nuevos propietarios tan pronto como sea efectuada la recolección de la cosecha pendiente. “

No hay duda, por tanto, que las parcelas que los agricultores que cumplieron los trámites del procedimiento de concentración parcelaria de Argente cultivaron seguían siendo de su propiedad y estaban en posesión de las mismas.

Entendemos que se deben incluir las parcelas correspondientes al barbecho, pues forman parte de toda explotación agrícola ,y se les aplican las mismas normas de la PAC que las parcelas cultivadas.

Tercero.- El artículo 5 del Reglamento 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 dispone lo siguiente:

“El sistema de identificación de las parcelas agrarias contemplado en el artículo 70 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 operará a nivel de parcelas de referencia. Una parcela de referencia contendrá una unidad de terreno que representa una superficie agraria tal como se define en el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Cuando proceda, una parcela de referencia también incluirá las superficies referidas en el artículo 32, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y las tierras agrícolas referidas en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los Estados miembros delimitarán la parcela de referencia de tal modo que quede garantizado que tal parcela de referencia pueda medirse, permita efectuar la localización única e inequívoca de cada parcela agraria que se declare anualmente y se atenga al principio de permanecer estable a lo largo del tiempo.

Los Estados miembros también garantizarán que las parcelas agrarias que se declaren puedan identificarse de manera fiable. En concreto, exigirán que las solicitudes de ayuda y de pago contengan datos concretos o vayan acompañadas de los documentos que especifique la autoridad competente y que permitan la localización y medición de cada parcela agraria. De cada parcela de referencia, los Estados miembros:

determinarán la superficie máxima admisible a efectos de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

determinarán la superficie máxima admisible a efectos de las medidas vinculadas a la superficie contempladas en los artículos 28 a 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013”.

El artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 define superficie agraria como: “cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes y pastizales permanentes o cultivos permanentes”.

El artículo 33 del Reglamento 1307/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece que:

“1. A efectos de la activación de los derechos de pago prevista en el artículo 25, apartado 1, el agricultor declarará las parcelas correspondientes a las hectáreas admisibles vinculadas a los derechos de pago. Salvo en caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales, dichas parcelas serán las que estén a disposición del agricultor en una fecha fijada por el Estado miembro, que no será posterior a la fecha fijada en dicho Estado miembro para la modificación de la solicitud de ayuda contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

2. En circunstancias debidamente justificadas, los Estados miembros podrán autorizar al agricultor a modificar su declaración, siempre que este mantenga al menos el número de hectáreas correspondiente a sus derechos de pago y respete las condiciones para la concesión del pago en virtud del régimen de pago básico para la superficie de que se trate.”

En el caso que se expone al Justicia los agricultores los agricultores que respetaron el procedimiento de concentración deberían poder declarar con el sistema de identificación de parcelas que se corresponde con el vigente al inicio de la campaña agrícola, y no con el sistema de identificación que a mitad de campaña, y tras la toma de posesión la Administración cambió.

La nueva identificación de las parcelas no cumple con lo dispuesto en los artículos transcritos de los Reglamentos europeos, pues no se corresponde con lo cultivado, si con lo que se cultivará. Al adelantarse al tiempo, la Administración ha vulnerado lo dispuesto en las normas, pues la nueva identificación de las parcelas valdrá para el futuro, pero no para la campaña 2018-2019, ya que las parcelas cultivadas tras el proceso de concentración tienen diferente identificación, lo que infringe el artículo 5 del reglamento 640/2014, pues la identificación de las parcelas no se corresponde con las cultivadas.

Por ello, y en aplicación del antes también transcrito artículo 33 del Reglamento 1307/20104, los agricultores que cumpliendo la Ley cultivaron sus parcelas, deben declarar conforme al sistema que permita su identificación precisa, y no conforme al nuevo que no se corresponde con la realidad agrícola.

Cuarto.- El Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en su Sentencia de 23 de septiembre de 2015, consideró sobre la información que contiene el Sistema de identificación de parcelas, que:

“De la normativa que se acaba de exponer se desprende que la información contenida en el SIGPAC puede ser modificada cuando no se corresponda con la realidad, modificación que puede ser realizada bien a instancia del propio interesado o bien por la Administración, previa inspección y control realizado in situ. Y la información del SIGPAC ni constituye ni genera derechos particulares. Una cosa es la presunción de veracidad que pueda darse a su contenido (y que precisamente se utiliza como base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común y así facilitar la gestión y el control de las ayudas comunitarias), y otra que dicha información no pueda ser modificada cuando la misma no se corresponda a la realidad. La propia normativa que acabamos de citar prevé de forma expresa dicha posibilidad, sin que sea aplicable al caso la sentencia que cita la parte recurrente en su demanda, de la Sección 3ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de enero de 2011, rec. 284/2010), pues la misma lo que establece es la prevalencia de la información recogida en el SIGPAC frente a las inscripciones catastrales de los terrenos, pero nada más. Por el contrario, del contenido de la misma se desprende que dicha información puede ser objeto de control.

Y es que el uso, delimitación gráfica u otras características de los recintos que aparecen en el SIGPAC tienen por objeto facilitar al agricultor o ganadero la cumplimentación de la solicitud de ayudas de la PAC, por ello, cuando el uso que aparece en el SIGPAC sea distinto del uso real, el interesado debe realizar su solicitud de ayuda en base a este último, el real, debiendo presentar la solicitud de modificación al SIGPAC.”

Consideramos que la Administración , conocedora de la cuestión que se expone al Justicia desde el principio, no debió haber ordenado el cambio de identificación de las parcelas tras la toma de posesión, pues no se correspondía con la realidad agrícola en parte, y no debió haber beneficiado con la nueva identificación a quienes se habían adelantado en el proceso de concentración parcelaria y habían intercambiado las parcelas aportadas por las adjudicadas, sin permiso y autorización de la Administración, aunque a su vista ciencia y paciencia.

Debería, por tanto, la Administración de oficio dar solución al problema planteado por su irregular actuación, pues nunca debió permitir el intercambio de parcelas, es decir, la ejecución oficiosa del Acuerdo de Concentración por los particulares, sin control y autorización de la Administración.

Al haberlo permitido, lo que no puede es favorecer a quienes incumplieron la norma, y en perjuicio de quienes la cumplieron. Los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima amparan la posición los agricultores que solicitan se dé una solución al problema no por ellos provocado».

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a información, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, si puede tener efectos retroactivos la modificación del SIGPAC empezada la campaña agrícola a efectos de la declaración de la PAC.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente nos remitió el siguiente informe:

«En respuesta a queja DI-763,12019-7 del Justicia de Aragón sobre la toma de posesión de las fincas de reemplazo de concentración parcelaria de la zona de Argente y sus efectos en la declaración de ayudas de superficie de la PAC en el año 2019, se comunica lo siguiente:

1.- Situación del expediente

El Acuerdo de Concentración Parcelaria de Argente fue sometido a información pública en agosto y septiembre de 2018. Dado que la inmensa mayoría de los propietarios querían labrar los nuevos lotes, se amojonó inmediatamente, para que pudiesen conocer la delimitación precisa de las nuevas fincas. Por otra parte, desde mayo de 2018, se advirtió que la declaración de la PAC del año 2019 se haría con el parcelario resultante de la concentración parcelaria, como efectivamente se estableció en la correspondiente ORDEN DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019, que incluía el término municipal de Argente.

La toma de posesión de los nuevos lotes se anunció mediante Aviso del Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de 15 de marzo de 2019, publicándose ese mismo día en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Argente. En el Boletín Oficial de Aragón se publicó el 26 de marzo de 2019 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el 4 de abril de 2019, por lo que las fincas son de los nuevos propietarios.

La inmensa mayoría de los propietarios, que sobrepasabas ampliamente el 90 % de la superficie, labraron los nuevos lotes. Sin embargo, parte de ellos, cultivaron las antiguas parcelas suyas que se enclavan en fincas atribuidas a otras personas. Esto no ha supuesto ningún problema, ya que los propietarios de las nuevas fincas lo han respetado, entendiendo que hasta el anuncio de toma de posesión de los nuevos lotes, tenían ese derecho. Finalmente han cosechado las fincas sin ningún problema, sin una sola excepción. Por ello se ha cumplido escrupulosamente lo prescrito en el Aviso de Toma de Posesión en cuanto a respetar las cosechas pendientes.

Tal y como se ha explicado, tanto en asambleas informativas como en notas informativas, la declaración de la PAC no presentaba ningún problema. El propio visor del SigPac representaba las dos cartografías (la previa y la posterior a la concentración) que se podían consultar de forma simultánea. En el caso de que un propietario hubiese cultivado su antigua parcela, incluida en una nueva finca, el propietario de esta última declararía la superficie total, restando la superficie cultivada por el otro propietario en la antigua parcela.

Era pues necesario el entendimiento entre ambos de forma que la suma entre la superficie declarada por ambos no superase el total de la nueva finca. A cambio de esto el propietario de la antigua parcela, debería indicar al de la finca completa en que nueva finca del que no quería tomar posesión, en que finca de este último declararía el barbecho, puesto que no iba a tomar posesión

Si bien gran parte de los propietarios que incurren en este caso se han puesto de acuerdo, ha habido una parte que se han negado a entenderse, con el único fin de perjudicar a sus vecinos. Además prácticamente todos estos, no solo han cultivado sus antiguas parcelas, sino que antes de alzar la cosecha han labrado también las nuevas fincas, que en principio habían dejado en barbecho. Es decir, en la misma campaña han labrado las antiguas parcelas y las nuevas fincas.

En todo caso, en la citada ORDEN DRS/143/2019, de 19 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2019, se establecía en el artículo decimonoveno, sobre parcelas a disposición del agricultor.

Las parcelas agrícolas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación por parte de una entidad gestora de un bien comunal a fecha fin de plazo de modificación de la "Solicitud Conjunta".

Recordemos que desde el día 15 de marzo de 2019, las nuevas fincas estaban a disposición de los propietarios.

2.- Consideraciones sobre el contenido de la queja.

La queja que refiere el Justicia de Aragón empieza mencionado la fecha publicación en el BOA y BOP así como el contenido del Aviso de Toma de Posesión de las fincas de reemplazo de la zona de Argente, para después afirmar que "a la vista, ciencia y paciencia" se ejecutó el Acuerdo de Concentración de forma parcial y privada, quedando algunos agricultores cumpliendo la Ley (los que labraron las antiguas parcelas), ya que el Acuerdo de Concentración no podía ejecutarse, en aplicación del artículo 2019 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, al pender recursos contra el mismo.

Todos los agricultores cumplieron la Ley, tanto los que labraron las antiguas parcelas como los que cultivaron las nuevas, ya que estos últimos contaban con el permiso de los propietarios de las antiguas parcelas incluidas en los nuevos lotes.

Con respecto a las declaraciones de la PAC, como se ha mencionado anteriormente podían declararse perfectamente las antiguas parcelas como recinto, ni siquiera hacía falta dibujarlas, bastaba con señalar la superficie de la antigua parcela dentro de la nueva finca. Los únicos problemas que se han producido es por aquellos propietarios que han labrado sus antiguas parcelas y han pretendido con sus declaraciones de la PAC perjudicar al resto de los interesados.

Es decir, la Administración en ningún momento ha actuado contra la Ley, sino que la ha cumplido escrupulosamente.

En cuanto a los epígrafes individualizados de la queja, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Primero.

Sobre la afirmación de que la Administración ha aplicado en Argente un criterio distinto que en la toma de posesión que en Pozuelo de Aragón; tal y como se recoge en la propia queja, el Aviso de Toma de Posesión de Pozuelo de Aragón indica de forma expresa que la declaración de la PAC se realizaría con las parcelas catastrales antiguas. Sin embargo, el Aviso de Toma de Posesión de Argente no menciona en absoluto esta condición. Por otra parte, la ORDEN DRS/143/219 menciona a Argente entre los términos municipales en los que realizar la declaración con las fincas resultantes de la concentración parcelaria, pero no a Pozuelo de Aragón. Es decir, no ha habido ningún cambio de criterio puesto que son dos situaciones totalmente distintas, ya que en Pozuelo de Aragón la mayor parte de los propietarios preferían cultivar esa campaña las antiguas parcelas, mientras que en Argente la inmensa mayoría quería cultivar los nuevos lotes.

Tampoco es cierto que la declaración de la PAC con las nuevas parcelas no refleje la "realidad agrícola y que perjudica gravemente a quien incumplió la Ley. El visor del SigPac que puede consultarse representa claramente todos sus extremos, ya que permite visualizar ambas cartografías, la anterior y la posterior a la concentración parcelaria, por lo que pone de manifiesto tanto las superficies labradas de las nuevas fincas (la inmensa mayoría) como los que han labrado las antiguas parcelas. Nadie ha incumplido la Ley, los que han deseado labrar sus antiguas propiedades lo han hecho, y los de las nuevas fincas han contado con el permiso expreso de los antiguos propietarios de parcelas.

De las localidades que mencionan para tratar de demostrar un cambio de criterio, y en lo que respecta a las de la provincia de Teruel, en todos los casos se dio un caso semejante al de Argente, con una situación transitoria derivada del solape temporal entre la toma de posesión y la declaración de las nuevas fincas en la PAC. En ninguno de los casos se presentó problema alguno, porque se contó con la buena voluntad de todos los propietarios, sin que apareciese ningún colectivo que pretendiese perjudicar a la mayoría.

Segundo.

La referencia que mencionan al artículo 15 del Real Decreto 1075/2014, sobre la fecha de disposición de las parcelas, ya se repite y relaciona en el artículo decimonoveno de la ORDEN DRS 143/2019, sobre el momento en el que tienen que estar a disposición las parcelas para la declaración de la PAC, y es el 15 de mayo de 2019. Las fincas resultantes de la concentración parcelaria están a disposición de los nuevos propietarios, desde el Aviso de Toma de Posesión (15 de marzo de 2019), a todos los efectos del Código Civil que se mencionan en la queja, y queda acreditado que se han respetado las cosechas pendientes en las antiguas parcelas, tal y como se prescribe en el citado aviso, no habiéndose presentado ninguna excepción en este aspecto.

Todos los agricultores han cumplido los trámites de la concentración parcelaria, los que han querido han cultivado sus antiguas parcelas (de hecho, nadie afirma lo contrario) y los que han querido lo han hecho con las nuevas fincas, con el permiso de los antiguos propietarios. En el caso del barbecho, los únicos que han incumplido la legislación han sido los propietarios que se han opuesto a la toma de posesión de las nuevas fincas, ya que no solo han cultivado sus antiguas parcelas, sino que antes de cosecharlas también han labrado las nuevas fincas a ellos atribuidas, que se encontraban en barbecho al principio de la campaña.

Tercero.

Se cumple íntegramente y de forma literal el citado artículo 5 del Reglamento 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, ya que, tanto las parcelas antiguas como las nuevas fincas, están identificadas de forma precisa, delimitadas claramente y de forma inequívoca y permitían su medición precisa. Como se ha referido anteriormente, el visor del SigPac se representaban las dos cartografías, la anterior y la posterior a la concentración parcelaria, que podían ser consultadas de forma simultánea.

Se ha permitido declarar sin problemas las antiguas parcelas, como recinto de las nuevas fincas, y de hecho no ha sido necesario representar la delimitación de los mismos, era suficiente reseñar su superficie. Es decir, la Administración ha implementado un sistema fácil y práctico para el administrado, ya que permite recoger ambas realidades, la anterior y posterior a la concentración, no dejando fuera del sistema a ningún cultivador. Si se producen duplicidades y errores es responsabilidad

única de los propietarios, en su mayor parte opuestos a la toma de posesión de los nuevos lotes, que no han querido llegar a acuerdos con los otros implicados.

Sobre su mención al artículo 33 del Reglamento 1307/2014, reiterar que se ha cumplido, que ya venía reflejado en la ORDEN DRS/143/2019 y se ha aplicado de forma flexible cuando entre la fecha de toma de posesión de los nuevos lotes y el fin de plazo de declaración presentaban distintas situaciones personales. Incluso durante los controles administrativos, cuando se han puesto de manifiesto discrepancias o duplicidades, se han comunicado a las partes y se ha permitido modificar las solicitudes.

En ningún caso se ha modificado el sistema de identificación de parcelas a lo largo de la campaña, estando a disposición de los declarantes el mismo desde el principio, coincidiendo con la publicación de la ORDEN DRS 143/2019 que, como se ha mencionado reiteradamente, permite individualizar perfecta y precisamente lo cultivado, corresponda a la nueva distribución de la propiedad fruto de la concentración parcelaria como a la anterior.

Cuarto.

En este caso y procedimiento se cumplen todos los requisitos de la sentencia que menciona, ya que la información recogida en el SigPac corresponde con la realidad y facilita los instrumentos de control e inspección, tanto por la Administración como de los interesados.

Permite su consultada de forma veraz y precisa en cuanto a identificación y delimitación de las parcelas, antes y después de la toma de posesión.

La afirmación de que hay propietarios que se han adelantado al proceso de concentración parcelaria y sobre todo que la Administración les ha beneficiado no puede afirmarse, ya que, favoreciendo el interés general, se ha limitado a impulsar los procedimientos administrativos, respetando activamente los derechos de todas las partes. No ha habido ninguna "ejecución oficiosa" del Acuerdo de Concentración, sino una actuación reglada y legal tal y como recoge la LRYDA, y además ha verificado que se cumplan las condiciones de toma de posesión en cuanto a las cosechas pendientes de recolección, no habiendo ninguna queja sobre este extremo.

3.- Conclusión.

Las afirmaciones de la queja al Justicia de Aragón no se consideran adecuadas y conforme a la realidad de las actuaciones o no son aplicables a este expediente. No hay ningún cambio de criterio sobre la declaración de la PAC con otros términos municipales en proceso de concentración parcelaria.

El procedimiento de concentración parcelaria y la declaración de terrenos de la PAC se considera que se ha realizado de forma escrupulosa y conforme a la legalidad. La Administración no ha favorecido a ningún colectivo, sino que ha puesto los medios para que nadie vea perjudicado sus derechos, implementando procedimientos que permitan recoger todas las situaciones, sin ningún tipo de sesgo ni privilegio, que por otra parte en ningún momento se acredita en la queja».

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- La cuestión objeto de estudio en el presente expediente versa sobre los problemas de identificación de las parcelas en la declaración de la PAC de la campaña pasada que tuvieron parte de los agricultores de Argente, en particular, los agricultores que no intercambiaron las fincas de reemplazo por las anunciadas como adjudicadas en el Acuerdo de Concentración y sembraron sus fincas aportadas, y que ahora se encuentran con que deben declarar las fincas sembradas con las nuevas referencias catastrales y debiendo obtener la autorización de quien ha resultado adjudicatario de las parcelas.

Según los presentadores de la queja ante el Justicia, el hecho de que quien ha cumplido estrictamente con la Ley se vea perjudicado por una decisión de la Administración de conceder las nuevas propiedades de la concentración parcelaria no habiendo terminado el año agrícola, y ahora sea obligado a declarar en la PAC una identificación de parcelas que no se corresponde con la que realmente había en la fecha de la siembra, supone una actuación administrativa que conlleva un perjuicio que no debería soportar y que conllevaría en un momento dado la responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma por el funcionamiento normal o anormal de sus servicios.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Administración concluye en el informe que nos remite en contestación a la nuestra petición de información que *“la declaración de terrenos de la PAC se considera que se ha realizado de forma escrupulosa y conforme a la legalidad”*.

Segunda.- El artículo 5 del Reglamento 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 dispone lo siguiente:

«Los Estados miembros delimitarán la parcela de referencia de tal modo que quede garantizado que tal parcela de referencia pueda medirse, permita efectuar la localización única e inequívoca de cada parcela agraria que se declare anualmente y se atenga al principio de permanecer estable a lo largo del tiempo.

Los Estados miembros también garantizarán que las parcelas agrarias que se declaren puedan identificarse de manera fiable. En concreto, exigirán que las solicitudes de ayuda y de pago contengan datos concretos o vayan acompañadas de los documentos que especifique la autoridad competente y que permitan la localización y medición de cada parcela agraria».

Consideramos desde esta Institución que a raíz de la publicación del Acuerdo de toma de posesión de las parcelas quedo vulnerado la transcrita norma, pues no quedo garantizado que la parcela cultivada pudiera identificarse de manera fiable, al aparecer en los registros a nombre de otro agricultor con quien había que llegar a un acuerdo para que restara la superficie cultivada de su parcela y a cambio había que informar en que parcela podía declarar el barbecho.

Tercera.- Consideramos desde la Institución que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, un acuerdo de toma de posesión de finas adjudicadas en el Acuerdo de Concentración no puede publicarse a mitad de la campaña agrícola, pues crea dificultades a los agricultores que han cultivado las fincas que al inicio de la campaña todavía eran las suyas a la hora de declarar las parcelas y sus superficies en la declaración de ayudas de la PAC, no siendo el fin perseguido en el Acuerdo de toma de posesión el que haya dificultades en las declaraciones a presentar de la PAC

También consideramos que la publicación de un acuerdo de toma de posesión iniciada la campaña agrícola vulnera el principio de eficiencia, al añadir una obligación administrativa, declarar conforme a unas parcelas y superficies desconocidas, que podían haber evitado publicando la toma de posesión tres meses más tarde.

Para esta Institución, en aplicación de los principios de seguridad jurídica establecido en el artículo 9 de la Constitución, y de confianza legítima, que se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el mantenimiento de las condiciones de un procedimiento de subvención, no puede la Administración modificar la identificación de las parcelas una vez transcurrida más de la mitad de la campaña agrícola, pues no es algo esperado por el agricultor, quien a partir del Acuerdo de toma de posesión debe, y según se nos dice por el Departamento de Agricultura en el informe remitido, esperar que el adjudicatario de la parcela que cultivó reste la superficie cultivada de la misma, debiendo entenderse ambos propietarios para que las superficies declaradas no superen la superficie de las parcelas; y a cambio el propietario de la antigua parcela cultivada debe indicar, se expresa en la referida contestación remitida por el Departamento, “al de la finca completa en que nueva finca del que no quería tomar posesión, en que finca de este último declararía el barbecho, puesto que no iba a tomar posesión”; cuando si la Administración no hubiera publicado el Acuerdo de toma de posesión a mitad de la campaña agrícola, cada agricultor sabía que debía declarar en su solicitud de ayudas PAC las parcelas realmente cultivadas, conociendo de antemano el número de polígono y de parcela y su superficie, sin tener que llegar a acuerdos para hacer casar la superficies cultivadas en las nuevas parcelas.

A nuestro juicio, y según dispone el artículo 13, letra e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece el derecho de los ciudadanos a que los empleados públicos les faciliten el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, la Administración debería dar solución particular a cada uno de los agricultores de Argente, que tras la publicación de la toma de posesión de las fincas adjudicadas en el BOA de 29 de marzo de 2019, hubieran tenido cualquier dificultad en traspasar las parcelas cultivadas realmente a la nueva identificación parcelaria de la Concentración Parcelaria.

III. Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por los servicios competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se asista y asesore a los agricultores de Argente y resuelvan todas las cuestiones que se planteen, en orden a la confección sin errores de la declaración de las ayudas de la PAC, de tal forma que no haya reducción en el importe a cobrar de las ayudas de la PAC ni sanción por el hecho del cambio a mitad de campaña de las referencias de las parcelas cultivadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2020

ANGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN